



## **Informe de Auditoría OCE-A-21-104**

**Año Eleccionario 2020**

---

**Luis Raúl Sánchez Hernández**

**Candidato**

**Alcalde de Humacao**

**Partido Popular Democrático**

**24 de marzo de 2023**







































10/21/2020	Lee Nieves	Promoción en Guagua Sonido	\$550.00	284
10/26/2020	WALO AM	Oct. 26 al 3 nov.	\$4,530.00	287
10/27/2020	Lee Nieves	Pago guagua de sonido	\$550.00	289
11/2/2020	Justo Pabón Pena	Transmisión Remoto	\$275.00	290
11/6/2020	Esteban D. Rodríguez	Facturas Artes	\$950.00	282
11/17/2020	Jorge I. Cintrón	Grabación de Anuncio	\$60.00	293
11/17/2020	Carlos V. Fernández	Alimentos Reunión	\$135.00	294
11/18/2020	Carlos V. Fernández	Picadera	\$135.00	298
11/18/2020	Carlos V. Fernández	175 Almuerzos (3 noviembre)	\$975.00	299
11/18/2020	4 Print	Saldo	\$3,277.53	296
12/30/2020	AEE	Energía Eléctrica Varias Fact.	\$1,690.89	Transfer

- b. El Comité tiene varios balances pendientes de pago a los cuales no se le aplicaron gastos reportados en los informes.
- c. El auditado realizó un desembolso por la cantidad de mil, cuatrocientos dólares (\$1,400.00) con el cheque #208 conociendo que la cuenta bancaria del comité de campaña no tenía suficientes fondos para efectuar el pago.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con Cargo al Fondo Especial [...]”. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

A su vez, según la Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral, el establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de

WMM

respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo, factura o evidencia del método de pago para cada desembolso”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

El Artículo 6.011 establece que todo comité establecerá a su nombre una cuenta de campaña, las mismas deberán identificarse con el nombre completo del comité y no podrá contener siglas. Además, todo comité designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña y podrá mantener varias cuentas, pero en la misma sucursal.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción cómo se dispone a continuación:

Acción	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	36	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por cada infracción. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	15	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
El comité mantuvo cuentas de campaña en bancos o sucursales distintas	42	Mil (1,000) dólares
No identificar al comité en las cuentas bancarias con su nombre completo	44	Doscientos cincuenta (250) dólares

El auditado no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

### *Comentarios del Comité Amigos Luis Raúl Sánchez Hernández*

En cuanto a este hallazgo, el auditado expuso lo siguiente:

*“a...*

- 1. ... las copias de los cheques recibidos y depositados en su gran mayoría se retuvieron y se enviaron con el correspondiente informe para el periodo. Entiendo que definitivamente no se envió el 100% de los mismos...*
- 2. Por política del banco no se envían al cliente copia de los cheques cancelados. Cuando se necesitan hay que solicitarlos y pagar por ellos...El banco proveyó las copias, pagamos la mitad del costo total del servicio como buena fe del banco para con el cliente y por el inconveniente de la tardanza provocada por el problema de la plataforma Homebanking...*
- 3. Haciendo referencia a la tabla presentada en el Hallazgo informo que de los 40 casos se tiene evidencia de facturas, contratos y gastos del comité para 30 casos. La evidencia será sometida con este informe.*

*b... estos balances pendientes de pago corresponden al año 2020. De igual manera me comprometo a terminar las entradas que correspondan en el sistema y corregir este señalamiento en su totalidad.*

*c... Este hallazgo lo acepto sin revisarlo. Entiendo que el auditor tiene la razón. Una razón para que esto haya ocurrido es que se recibían donativos, incluso de banco en el extranjero, que el banco ponía en “hold” varios días adicionales a los informados al abrir la cuenta. Esto definitivamente ocurrió varias veces sin necesariamente el banco informarlo.*

*De existir la imposición de multas solicito respetuosamente, en la medida en que sea posible, sean de manera reducida.”*

### **Determinación:**

En su respuesta, el Comité Amigos Luis Raúl Sánchez Hernández, acepta el señalamiento de Deficiencia en Controles internos. Por lo cual, se determinó que de los ocho (8) planteamientos presentados donde se argumentan Deficiencias en Controles Internos, la OCE se reafirma en que cuatro (4) no fueron corregidos en su totalidad por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Amigos Luis Raul Sánchez Hernández y su tesorero no entregaron todos los documentos

de respaldo como tampoco todas las hojas de depósitos solicitados durante la auditoría. A tenor con el Artículo 7.000(a) y 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones Núm. 15 y 33 del Reglamento 14<sup>4</sup>, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone una multa al comité de tres mil, dólares (\$3,000.00) por no proveer documentos y de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por no llevar una contabilidad completa y detallada.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida al comité de trescientos dólares (\$300.00) por la Infracción Núm. 15 y de cien dólares (\$100.00) por la Infracción Núm. 33, que representan el 10% de las multas que corresponden a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, supra. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil, dólares (\$3,000.00) y de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) respectivamente.

### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.
2. Asegurar que el tesorero del comité rinda en el término establecido los informes de las actividades financieras del comité.
3. Asegurar que se mantienen las cuentas del comité de campaña con un depositario exclusivo.

## **Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2023-119 / OCE-NMA-2023-120**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Luis Raul Sánchez Hernández, por los hallazgos, en el que se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador

---

<sup>4</sup> Ídem

y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cinco mil seiscientos ochenta y cuatro dólares con noventa y ocho centavos (5,684.98) al comité y cien dólares (\$100.00) al tesorero. Además, se impone la devolución de seis mil novecientos seis dólares con veinte cinco centavos (6,906.25)** Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe ser radicada a través de <http://oce.pr/url/nma> y venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>[1]</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Amigos Luis Raúl Sánchez Hernández les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 2023.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

Anejo

WJM

### Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
10 de noviembre de 2020	abr-jun	Si				

### Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsanar
10-nov.-20	abr-jun 20	1	1							10 nov 20	0

WJM

### Anejo 3– Hallazgos Subsanados

Hallazgos	Ingresos y Gastos no Radicados	Donantes en exceso del límite permitido por ley.	Pagos en efectivo Mayores de \$250.00	Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña	Ingreso no Informados	Gastos no informados	Donantes no identificados conforme a la Ley	Solicitud de pauta en medios sin emitir el pago previamente	Deficiencias sin contestar señaladas por la Oficina del Contralor Electoral	Deficiencias en controles internos
Números de infracciones o cantidad asociada	2	\$3,200.00	\$300.00	\$206.69	\$8,303.69	\$59,391.26	\$300.00	\$576.00	33	4